



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

SIETE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS

Providencia	Auto Interlocutorio nro.
Radicado	05837 31 84 001 2020 00139
Proceso	DIVORCIO
Demandante	ANA GLADIS RIVERA GOMEZ
Demandado	HNERY JARABA MONSALVE
Decisión	Fija fecha de audiencia 372 Y 373 CGP.

RADICADO 05837 31 84 001 2020 00139 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA TURBO, ANTIOQUIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Agotada la etapa de integración de la Itis, y al no observarse obstáculo jurídico- procesal, , se señala el día **MARTES 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), por consiguiente se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza, el Código General del Proceso artículos 103 y 107 respectivamente.

Deberán las apoderadas de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderadas para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandada, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así, todo atendiendo que las pruebas solicitadas por la parte demandante se tornan válidas eficaces y además se contemplan como conducentes, útiles y pertinentes, además cumplen con lo consagrado en el artículo 212 del Código General del Proceso:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1. Copia autentica del Registro Civil de matrimonio.
2. Copia autentica del Registro civil de nacimiento del conyugue demandante.
3. Copias de los Registros Civiles de nacimiento de los hijos HENRY JARABA RIVERA Y JELMER DAVID RIVERA.
4. Copia de Promesa de compraventa del 20 de agosto de 2011 .

Testimoniales:

Se autoriza la recepción de los testimonios referidos por la parte demandante , al considerarse los mismos como útiles, pertinentes y conducentes , además por ajustarse a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso.(les conste respecto a los hechos tercero, cuarto y quinto anteriormente narrados en la presente demanda)

1. SAYDI MARCELA REYES ARTEAGA. Identificada con la cc. Nro. 1.067.933.541 CORREO ELECTRONICO nadisagudelo19@gmail.com, teléfono 3126092464.
2. SIXTA PATERNINA GOMEZ identificada con la cédula nro. 1.028.005.417 Celular: 321-850306. Email: sixta.paternina05@gamil.com

Interrogatorio de Parte.

Se autoriza el interrogatorio de parte, en lo que el despacho no pregunte, atendiendo que prevalentemente se interrogara por parte del despacho, esto es, al seño HENRY JARABA MONSALVE .

DEMANDADA

Pruebas para el demandado, en un decir, no se decretan, dado que no fueron solicitadas por parte del Curador Ad- litem.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **10 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)